SECRETARIA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
18 NOV. 2008
Hora: 11:15 Firma:

*Comisión de Finanzas Públicas y Moneda*
*Congreso de la República*
*Guatemala, C. A.*

# DICTAMEN

**HONORABLE PLENO**

Con fecha tres de septiembre del años dos mil ocho, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda la Iniciativa de Ley con Registro Número 3895 de Dirección Legislativa, que dispone aprobar la **Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009**, el cual fue presentado por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183, literal j), de la Constitución Política de la República, con la finalidad de que cada integrante de éste órgano legislativo estudie, analice y se pronuncie sobre el particular.

## I. ANTECEDENTES

El documento remitido a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda contiene: 1) Notas de remisión; 2) Exposición General de Motivos; 3) Proyecto de Decreto de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009; 4) Detalle Cuantitativo del Proyecto; 5) Resumen del Proyecto de Presupuesto de Inversión y su Financiamiento; y 6) Presupuesto Multianual 2009-2011, en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

El proyecto de presupuesto responde a la política general del Gobierno que se subdivide en cuatro programas estratégicos: solidaridad, gobernabilidad, productividad y regionalidad. Estas líneas estratégicas se materializan en el proyecto de presupuesto 2009, en la reorientación del gasto hacia sectores y áreas geográficas prioritarias, el fortalecimiento de las medidas para la promoción de la transparencia y el inicio de un proceso orientado a mejorar la calidad del gasto.

Las perspectivas macroeconómicas prevén una desaceleración de la economía mundial como factor de riesgo externo para la actividad económica interna, por lo que será necesario darle un seguimiento continuo al desempeño económico y asegurar una coordinación efectiva de la política monetaria y fiscal para evitar que un menor crecimiento pueda dar lugar a desequilibrios macroeconómicos. Al mismo tiempo, se aplicarán políticas compensadoras que permitan reducir el impacto de eventuales aumentos de precios y de la desaceleración económica de los sectores de población más pobres del país.

## II. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

### Presupuesto de Ingresos

Los ingresos se canalizarán hacia la atención de programas prioritarios para el desarrollo, principalmente para las áreas de educación, salud, protección social e infraestructura rural. Continuará el fortalecimiento de la Administración Tributaria con la implementación de normas que contrarresten la evasión y elusión tributarias.

**Presupuesto de Ingresos**
**Presupuesto 2009**
**Cifras en millones de Quetzales**

| Descripción | Asignado 2009 |
|---|---|
| **Presupuesto Total de Ingresos** | **49,723,107,632** |
| Ingresos tributarios | 38,448,537,000 |
| Ingresos no tributarios | 494,163,672 |
| Contribuciones a la seguridad y previsión social | 811,494,000 |
| Venta de bienes y servicios de la administración pública | 253,255,865 |
| Rentas de la propiedad | 251,548,253 |
| Transferencias corrientes | 873,804,373 |
| Recuperación de préstamos de largo plazo | 26,750,694 |
| Disminución de otros activos financieros | 1,385,870,591 |
| Endeudamiento público interno | 1,388,362,500 |
| Endeudamiento público externo | 5,789,320,684 |

Los ingresos se fortalecerán por la incorporación de medidas de modernización fiscal y el uso de recursos externos de menor costo, que contribuirán a darle el soporte financiero al programa de inversiones para las líneas estratégicas del programa de Gobierno, principalmente en materia de educación, salud y seguridad civil, así como el apoyo a la estructura física relacionada con las actividades productivas y de vivienda. Como complemento financiero se prevé colocar Bonos del Tesoro y el uso de saldos de caja.

**Presupuesto de Egresos**

Prioriza el gasto en inversión social, especialmente en las regiones y municipios de mayor pobreza, así como las asignaciones para impulsar el desarrollo rural y para atender la seguridad ciudadana y la justicia.

**Administración Central**
**Presupuesto de Egresos 2009**
**Cifras en Quetzales**

| Descripción | Aprobado 2008 | Asignado 2009 |
|---|---|---|
| **TOTAL** | **42,535,455,246** | **49,723,107,632** |
| Presidencia de la República | 163,821,624 | 191,001,925 |
| Ministerio de Relaciones Exteriores | 250,427,473 | 219,515,013 |
| Ministerio de Gobernación | 2,708,249,904 | 3,275,325,195 |
| Ministerio de la Defensa Nacional | 1,207,303,130 | 1,301,266,633 |
| Ministerio de Finanzas Públicas | 227,366,000 | 213,270,594 |
| Ministerio de Educación | 6,500,046,382 | 7,588,227,232 |
| Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social | 3,000,031,879 | 3,737,700,344 |
| Ministerio de Trabajo y Previsión Social | 351,570,786 | 357,686,684 |
| Ministerio de Economía | 229,849,074 | 246,679,369 |
| Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación | 1,230,513,485 | 857,582,732 |
| Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda | 3,000,071,103 | 4,593,894,543 |
| Ministerio de Energía y Minas | 45,992,295 | 36,585,835 |
| Ministerio de Cultura y Deportes | 331,454,375 | 443,793,746 |
| Secretaria y Otras Dependencias del Ejecutivo | 2,020,257,051 | 2,711,917,181 |
| Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales | 41,432,118 | 93,171,671 |
| Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro | 14,554,183,966 | 16,990,706,826 |
| Servicios de la Deuda Pública | 6,625,831,065 | 6,811,996,274 |
| Procuraduría General de la Nación | 47,053,536 | 52,785,835 |

Los rezagos sociales históricos que caracterizan a Guatemala hacen extremadamente difícil que la mitad de la población guatemalteca salga de la pobreza, constituyen obstáculos para impulsar el crecimiento y la competitividad, por lo que la orientación del gasto público expresada en el proyecto de presupuesto se justificada. La desaceleración del crecimiento económico también justifica impulsar programas

incluyen las asignaciones para educación, salud, agua y saneamiento, cultura y deportes, ambiente y recursos naturales, trabajo y previsión social y vivienda. Se incluye también la previsión para el Programa "Mi Familia Progresa", por medio del cual se harán las transferencias monetarias a familias rurales en pobreza extrema, con el compromiso de los hogares a la utilización de los servicios esenciales de educación y salud. En materia educativa, dentro de la cobertura universal de la educación primaria se busca mejorar la calidad de la educación. En el área de salud se priorizan las acciones orientadas a la reducción de la mortalidad materno infantil y de la desnutrición infantil aumentando la proporción de niños menores de seis años atendidos dentro del paquete básico de servicios de salud en el área rural.

Las acciones de infraestructura física coadyuvaran al desarrollo del sector vivienda y al de asentamientos urbanos y se incrementan recursos para la infraestructura vial. Para la población guatemalteca de la tercera edad se incluyen recursos para el programa del aporte económico del adulto mayor. Asimismo recursos destinados a la protección, conservación y valorización del patrimonio cultural y natural del país.

La seguridad y la justicia son prioritarias, lo cual se refleja en mayores recursos destinados a atenderlas. Además de afectar al conjunto de la población en su vida diaria, la inseguridad también está afectando negativamente las perspectivas de inversión y crecimiento. Por ello se intensificarán los trabajos de prevención, investigación y combate del delito, preservando el orden y la seguridad pública con apego al cumplimiento de los Acuerdos de Paz, para lo cual se formará, capacitará y profesionalizará al personal de la Policía Nacional Civil, fortaleciendo la disponibilidad de recursos al Organismo Judicial, la Corte de Constitucionalidad y al Ministerio Público.

El impulso al desarrollo rural toma en cuenta que las principales brechas económicas y sociales en Guatemala se dan entre las áreas urbanas y rurales, se incrementa la asignación presupuestaria al sector agropecuario, fomento a la micro, pequeña y mediana empresa, infraestructura rural y los aportes al desarrollo local, mejorar la productividad y competitividad de los bienes y servicios agropecuarios y forestales, bajo un enfoque de cadenas agroalimentarias, aprovechando las oportunidades derivadas del proceso de globalización económica y los tratados de libre comercio. Siendo de vital importancia la atención a poblaciones con alto índice de pobreza, inseguridad alimentaria y vulnerabilidad ambiental teniendo presentes la equidad de género y la diversidad cultural.

La ejecución del presupuesto de 2009 se realizará con apego a normas complementarias de ejecución presupuestaria que tienen como finalidad fortalecer la transparencia fiscal y la rendición de cuentas, las instituciones deberán detallar los proyectos que se realicen y publicar dicha información para el conocimiento de la

opinión pública. Las entidades que reciben aportes del Estado deben igualmente rendir los informes correspondientes. En cuanto a las compras, contrataciones y adquisiciones con fondos públicos, se deben publicar en el sistema de información Guatecompras.

Esta comisión ha comprobado que la iniciativa de ley, ha sido presentada conforme lo ordena el artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala que incluye la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar correspondientes al ejercicio fiscal 2009 y es coherente con las normas presupuestarias y los lineamientos que regirán la política fiscal durante dicho período, el mismo ha sido formulado bajo el principio de unidad presupuestaria y su estructura programática contiene enfoque por resultados. En ese sentido da cumplimiento al destino de los recursos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

## III. DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es del criterio que la Iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos e Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, remitido por el Organismo Ejecutivo, es congruente con las necesidades, posibilidades financieras y objetivos de la política económica del país, por lo que, con las modificaciones efectuadas, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la iniciativa 3895 que aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009 y los Anexos que lo integran, elevándose a consideración del Honorable Pleno para que, de merecer su aprobación se convierta en Ley de la República.

**EMITIDO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, A LOS** Diecisiete **DIAS DEL MES DE** Noviembre **DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**MANUEL ANTONIO BALDIZÓN MÉNDEZ**
**PRESIDENTE**

JUAN RAMÓN PONCE GUAY

OSWALDO IVÁN ARÉVALO BARRIOS

INGRID ROXANA BALDETTI ELIAS

LUIS FRANCISCO BARQUIN ALDECOA

MANUEL DE JESUS BARQUIN DURAN

ALICIA DOLORES BELTRÁN LÓPEZ

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES

MAURA ESTRADA MANSILLA

CÉSAR EMILIO FAJARDO MORALES

BAUDILIO ELINOHET HICHOS LÓPEZ

MARIO SANTIAGO LINARES GARCÍA

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER

FÉLIX OVIDIO MONZÓN PEDROZA

JOSE ALEJANDRO ARÉVALO ALBUREZ

WILLIAM RUBÉN RECINOS SANDOVAL

LESTER ABIGAHIL REYNA GIRÓN

MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA

EDGAR ABRAHAM RIVERA SAGASTUME

SONIA ARGENTINA SEGURA VARSOLY

**DECRETO NÚMERO ...**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 183, literal j) establece como parte de las funciones del Presidente Constitucional de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el Proyecto de Presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de Gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca respetando los compromisos adquiridos con los Acuerdos de Paz, y con apego a los principios de solidaridad, justicia, equidad y prosperidad de forma incluyente y participativa, priorizando la inversión social hacia las regiones menos desarrolladas.

**CONSIDERANDO:**

Que las prioridades del gasto público han sido definidas por las distintas entidades de Gobierno bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientándolo hacia la atención y protección de la población, garantizando su acceso a los servicios de salud, educación, alimentación, vivienda, justicia y fuentes de empleo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo estima de suma importancia la implementación de una estrategia que garantice el financiamiento de las asignaciones presupuestarias contenidas en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, privilegiando la utilización de ingresos corrientes y de fuentes financieras que presenten condiciones favorables en materia de plazos y costos de financiación.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

## LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL NUEVE

## TÍTULO I
## PRESUPUESTO DE INGRESOS

**ARTICULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS.** Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES (Q.49,723,107,632),** originados de las fuentes siguientes:

| | DESCRIPCIÓN | ESTIMACIÓN 2009 |
|---|---|---|
| **10** | **INGRESOS TRIBUTARIOS** | **38,448,537,000** |
| 1 | Impuestos Directos | 10,643,921,000 |
| 10 | Impuesto sobre la renta | 8,838,521,000 |
| 11 | De empresas | 7,143,958,000 |
| 12 | Sobre las personas naturales | 1,095,763,000 |
| 14 | Extraordinario y temporal de apoyo a los Acuerdos de Paz | 598,800,000 |
| 30 | Impuesto sobre el patrimonio | 16,000,000 |
| 31 | Sobre la tenencia de patrimonio | 826,000 |
| 32 | Sobre transferencias onerosas de patrimonio | 9,000 |
| 33 | Sobre transferencias gratuitas de patrimonio | 15,165,000 |
| 90 | Otros impuestos directos | 1,789,400,000 |
| 91 | Impuestos varios directos | 1,789,400,000 |
| 2 | Impuestos Indirectos | 27,804,616,000 |
| 10 | Impuestos a las importaciones | 2,862,981,000 |
| 11 | Arancel sobre las importaciones | 2,862,981,000 |
| 20 | Impuestos sobre productos industriales y primarios | 4,295,098,000 |

| | DESCRIPCIÓN | ESTIMACIÓN 2009 |
|---|---|---|
| 21 | Sobre bebidas | 499,111,000 |
| 22 | Sobre cigarrillos y tabacos | 367,800,000 |
| 23 | Sobre derivados del petróleo | 2,145,660,000 |
| 24 | Regalías | 166,175,000 |
| 25 | Hidrocarburos compartibles | 983,825,000 |
| 27 | Sobre distribución de cemento | 132,527,000 |
| 30 | Impuesto al valor agregado | 18,695,512,000 |
| 31 | I.V.A. de bienes y servicios | 6,162,720,000 |
| 32 | I.V.A. de importaciones | 12,532,792,000 |
| 40 | Impuestos internos sobre servicios | 381,680,000 |
| 41 | Sobre transporte y comunicaciones | 2,400,000 |
| 42 | Sobre actos jurídicos y transacciones | 379,280,000 |
| 60 | Impuesto sobre circulación de vehículos | 386,371,000 |
| 61 | Sobre circulación de vehículos terrestres | 382,674,000 |
| 62 | Sobre circulación de vehículos marítimos | 1,034,000 |
| 63 | Sobre circulación de vehículos aéreos | 2,663,000 |
| 70 | Impuesto fiscal por salida del país | 253,874,000 |
| 71 | Por viajes al extranjero | 253,874,000 |
| 90 | Otros impuestos indirectos | 929,100,000 |
| 91 | Impuestos varios indirectos | 929,100,000 |
| **11** | **INGRESOS NO TRIBUTARIOS** | **494,163,672** |
| 1 | Derechos | 161,760,450 |
| 10 | Derechos consulares y migratorios | 154,300,000 |
| 20 | Derechos de inscripción, examen y matrículas | 1,747,750 |
| 90 | Otros | 5,712,700 |
| 2 | Tasas | 179,434,750 |
| 10 | Sobre el transporte terrestre | 50,529,000 |
| 30 | Sobre el transporte aéreo | 49,692,150 |
| 40 | Sobre el comercio | 30,278,600 |
| 50 | Sobre la industria | 12,388,000 |
| 90 | Tasas y licencias varias | 36,547,000 |
| 4 | Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones | 92,583,800 |
| 10 | De edificios y viviendas | 10,090,800 |

| | DESCRIPCIÓN | ESTIMACIÓN 2009 |
|---|---|---|
| 30 | De instalaciones aéreas | 81,200,000 |
| 90 | Otros arrendamientos | 1,293,000 |
| 6 | Multas | 8,665,875 |
| 10 | Originadas en ingresos no tributarios | 4,236,000 |
| 90 | Otras multas | 4,429,875 |
| 7 | Intereses por Mora | 23,000 |
| 90 | Otros intereses por mora | 23,000 |
| 9 | Otros Ingresos no Tributarios | 51,695,797 |
| 90 | Otros ingresos no tributarios | 51,695,797 |
| **12** | **CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL** | **811,494,000** |
| 1 | Aportes para Previsión Social | 811,494,000 |
| 10 | Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas | 798,269,000 |
| 20 | Aporte patronal para clases pasivas | 13,225,000 |
| **13** | **VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** | **253,255,865** |
| 1 | Venta de Bienes | 62,285,894 |
| 10 | Bienes | 25,249,000 |
| 30 | Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares | 37,036,894 |
| 2 | Venta de Servicios | 190,969,971 |
| 20 | Servicios de salud y asistencia social | 12,396,550 |
| 30 | Servicios educacionales | 9,069,897 |
| 40 | Servicios agropecuarios | 26,953,500 |
| 50 | Servicios de laboratorio | 25,905,000 |
| 90 | Otros servicios | 116,645,024 |
| **15** | **RENTAS DE LA PROPIEDAD** | **251,548,253** |
| 1 | Intereses | 69,143,106 |
| 30 | Por depósitos | 69,143,106 |
| 31 | Por depósitos internos | 69,143,106 |
| 2 | Dividendos y/o Utilidades | 169,301,147 |
| 10 | Dividendos y/o Utilidades | 169,301,147 |
| 11 | De empresas públicas nacionales | 58,299,020 |
| 14 | Del sector privado | 111,002,127 |

| | DESCRIPCIÓN | ESTIMACIÓN 2009 |
|---|---|---|
| 3 | Arrendamiento de Tierras y Terrenos | 8,356,000 |
| 10 | Arrendamiento de tierras y terrenos | 8,356,000 |
| 4 | Derechos Sobre Bienes Intangibles | 4,748,000 |
| 10 | Derechos sobre bienes intangibles | 4,748,000 |
| **16** | **TRANSFERENCIAS CORRIENTES** | **873,804,373** |
| 1 | Del Sector Privado | 5,000,000 |
| 20 | De instituciones privadas sin fines de lucro | 5,000,000 |
| 4 | Donaciones Corrientes | 868,804,373 |
| 10 | De gobiernos extranjeros | 842,263,343 |
| 20 | De organismos e instituciones internacionales | 26,541,030 |
| **22** | **RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO** | **26,750,694** |
| 1 | Del Sector Privado | 26,750,694 |
| 10 | Del sector privado | 26,750,694 |
| **23** | **DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS** | **1,385,870,591** |
| 1 | Disminución de Disponibilidades | 1,385,870,591 |
| 10 | Disminución de caja y bancos | 1,385,870,591 |
| **24** | **ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO** | **1,388,362,500** |
| 3 | Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo | 1,388,362,500 |
| 10 | Colocación de bonos | 1,388,362,500 |
| **25** | **ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO** | **5,789,320,684** |
| 4 | Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo | 5,789,320,684 |
| 10 | De gobiernos extranjeros | 131,340,000 |
| 20 | De organismos e instituciones regionales e internacionales | 5,657,980,684 |
| **TOTAL:** | | **49,723,107,632** |

**RESUMEN**

| | | |
|---|---|---|
| A. | INGRESOS CORRIENTES | 41,132,803,163 |
| B. | INGRESOS DE CAPITAL | 26,750,694 |
| C. | FUENTES FINANCIERAS | 8,563,553,775 |
| | **TOTAL:** | **49,723,107,632** |

## TÍTULO II
## PRESUPUESTO DE EGRESOS

**ARTICULO 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS.** Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES (Q.49,723,107,632),** originados de las fuentes siguientes:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA**
**(Montos en Quetzales)**

| CONCEPTO | PRESUPUESTO ASIGNADO 2009 |
|---|---|
| **TOTAL** | **49,723,107,632** |
| FUNCIONAMIENTO | 28,276,592,343 |
| INVERSIÓN | 14,634,519,015 |
| DEUDA PÚBLICA | 6,811,996,274 |

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO**
**(Montos en Quetzales)**

| INSTITUCIÓN | TOTAL | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | INVERSIÓN | DEUDA PÚBLICA |
|---|---|---|---|---|
| **TOTAL** | **49,723,107,632** | **28,274,892,343** | **14,636,219,015** | **6,811,996,274** |
| Presidencia de la República | 191,001,925 | 185,571,225 | 5,430,700 | |
| Ministerio de Relaciones Exteriores | 219,515,013 | 208,054,400 | 11,460,613 | |
| Ministerio de Gobernación | 3,275,325,195 | 3,031,786,995 | 243,538,200 | |
| Ministerio de la Defensa Nacional | 1,301,266,633 | 1,300,147,094 | 1,119,539 | |
| Ministerio de Finanzas Públicas | 213,270,594 | 201,966,905 | 11,303,689 | |
| Ministerio de Educación | 7,588,227,232 | 7,347,744,671 | 240,482,561 | |
| Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social | 3,737,700,344 | 3,471,372,361 | 266,327,983 | |
| Ministerio de Trabajo y Previsión Social | 357,686,684 | 335,036,701 | 22,649,983 | |
| Ministerio de Economía | 246,679,369 | 216,550,515 | 30,128,854 | |
| Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación | 857,582,732 | 369,600,010 | 487,982,722 | |
| Ministerio de Comunicaciones, | 4,593,894,543 | 404,562,566 | 4,189,331,977 | |

| INSTITUCIÓN | TOTAL | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | INVERSIÓN | DEUDA PÚBLICA |
|---|---|---|---|---|
| Infraestructura y Vivienda | | | | |
| Ministerio de Energía y Minas | 36,585,835 | 34,037,833 | 2,548,002 | |
| Ministerio de Cultura y Deportes | 443,793,746 | 212,830,766 | 230,962,980 | |
| Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo | 2,711,917,181 | 1,495,186,868 | 1,216,730,313 | |
| Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales | 93,171,671 | 81,030,277 | 12,141,394 | |
| Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro | 16,990,706,826 | 9,309,285,481 | 7,681,421,345 | |
| Servicios de la Deuda Pública | 6,811,996,274 | | | 6,811,996,274 |
| Procuraduría General de la Nación | 52,785,835 | 52,435,835 | 350,000 | |

## PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
## (Montos en Quetzales)

| INSTITUCIÓN | PRESUPUESTO ASIGNADO 2009 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | GASTOS EN RECURSO HUMANO |
|---|---|---|---|
| **TOTAL FUNCIONAMIENTO** | **28,257,200,503** | **10,075,370,539** | **18,181,829,964** |
| **Presidencia de la República** | **185,571,225** | **185,571,225** | **0** |
| Despacho Presidencial | 7,613,671 | 7,613,671 | |
| Vicepresidencia de la República | 22,767,035 | 22,767,035 | |
| Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República | 135,741,038 | 135,741,038 | |
| Guardia Presidencial | 15,351,581 | 15,351,581 | |
| Consejo Asesor de Seguridad | 1,015,500 | 1,015,500 | |
| Embajada Extraordinaria Itinerante de Asuntos Indígenas | 1,079,400 | 1,079,400 | |
| Consejo Asesor sobre Pueblos Indígenas y Pluralidad | 845,000 | 845,000 | |
| Aportes a Organismos Regionales | 1,158,000 | 1,158,000 | |
| **Ministerio de Relaciones Exteriores** | **208,054,400** | **208,054,400** | **0** |
| Programas de Apoyo Administrativo | 26,911,283 | 26,911,283 | |
| Servicios Consulares | 69,354,181 | 69,354,181 | |
| Servicios de Política Exterior | 89,567,695 | 89,567,695 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional | 4,634,573 | 4,634,573 | |
| Aportes a Organismos Regionales e Internacionales | 17,586,668 | 17,586,668 | |
| **Ministerio de Gobernación** | **3,031,786,995** | **2,824,864,360** | **206,922,635** |
| Programas de Apoyo Administrativo | 134,621,589 | 134,621,589 | |
| Servicio de Seguridad Ciudadana | 2,094,851,040 | 2,094,851,040 | |
| Formación de Recurso Humano PNC y Servicios de Salud Policial | 216,422,635 | 9,500,000 | 206,922,635 |
| Servicios de Inteligencia Civil | 71,053,915 | 71,053,915 | |
| Custodia Privados de Libertad | 246,086,506 | 246,086,506 | |
| Control Migratorio | 134,795,700 | 134,795,700 | |
| Divulgación Oficial | 53,008,800 | 53,008,800 | |
| Acciones de Prevención Comunitaria | 15,265,900 | 15,265,900 | |
| Registro de Personas Jurídicas | 9,245,075 | 9,245,075 | |
| Servicios de Gobierno Departamental | 56,435,835 | 56,435,835 | |
| **Ministerio de la Defensa Nacional** | **1,300,147,094** | **1,019,186,664** | **280,960,430** |
| Programas de Apoyo Administrativo | 282,371,088 | 281,362,401 | 1,008,687 |
| Independencia, Soberanía e Integridad del Territorio | 444,149,483 | 444,149,483 | |
| Cuerpo de Seguridad Ciudadana | 174,000,000 | 174,000,000 | |
| Construcción y Cartografía | 44,004,363 | 44,004,363 | |
| Misiones Militares en el Exterior | 65,440,564 | 65,440,564 | |
| Regulación de Espacios Acuáticos Nacionales | 10,229,853 | 10,229,853 | |
| Sistema Educativo Militar | 213,000,569 | | 213,000,569 |
| Salud Militar y Servicio Social | 66,951,174 | | 66,951,174 |
| **Ministerio de Finanzas Públicas** | **201,966,905** | **188,157,906** | **13,808,999** |
| Programas de Apoyo Administrativo | 77,976,068 | 64,167,069 | 13,808,999 |
| Administración del Patrimonio del Estado | 15,042,019 | 15,042,019 | |
| Administración Financiera | 57,995,905 | 57,995,905 | |
| Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SAG | 37,582,082 | 37,582,082 | |
| Servicios de Impresión | 13,370,831 | 13,370,831 | |
| **Ministerio de Educación** | **7,347,744,671** | **0** | **7,347,744,671** |
| Prevención del SIDA y la Drogadicción | 738,200 | | 738,200 |
| Educación Inicial | 860,000 | | 860,000 |
| Educación Preprimaria | 586,591,588 | | 586,591,588 |
| Educación Primaria | 4,046,505,964 | | 4,046,505,964 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Educación Bilingüe | 490,357,434 | | 490,357,434 |
| Educación Física, Recreación y Deportes | 228,561,059 | | 228,561,059 |
| Capacitación a Docentes | 53,902,654 | | 53,902,654 |
| Valija Didáctica para Docentes | 19,592,360 | | 19,592,360 |
| Primaria de Adultos | 31,061,418 | | 31,061,418 |
| Educación Básica | 385,720,031 | | 385,720,031 |
| Educación Diversificada | 217,063,739 | | 217,063,739 |
| Subsidio a Institutos por Cooperativa | 155,000,000 | | 155,000,000 |
| Educación Extraescolar | 92,310,166 | | 92,310,166 |
| Alfabetización | 156,004,757 | | 156,004,757 |
| Actividades de Apoyo Docente a Preprimaria y Primaria | 36,062,091 | | 36,062,091 |
| Actividades de Apoyo a Primaria, Básico y Diversificado | 407,444,127 | | 407,444,127 |
| Administración Educativa Departamental | 230,141,550 | | 230,141,550 |
| Servicios de Monitoreo y Verificación de la Calidad | 53,870,098 | | 53,870,098 |
| Programas de Apoyo Administrativo y Financiero Institucional | 155,957,435 | | 155,957,435 |
| **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social** | **3,471,372,361** | **0** | **3,471,372,361** |
| Actividades de Apoyo a los Programas de Prevención, Recuperación y Rehabilitación de la Salud | 28,771,830 | | 28,771,830 |
| Formación Técnica y Especializada en Salud | 119,540,585 | | 119,540,585 |
| Servicios de Salud Pública | 21,866,714 | | 21,866,714 |
| Extensión de Cobertura de los Servicios de Salud | 261,938,093 | | 261,938,093 |
| Programa Nacional de Prevención del SIDA | 40,000,000 | | 40,000,000 |
| Programa de Accesibilidad de Medicamentos | 26,855,160 | | 26,855,160 |
| Salud Reproductiva | 150,156,009 | | 150,156,009 |
| Atención Primaria en Salud | 928,555,778 | | 928,555,778 |
| Recuperación y Rehabilitación de la Salud | 1,420,024,777 | | 1,420,024,777 |
| Aportes a Instituciones de Servicios de Salud | 246,283,574 | | 246,283,574 |
| Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero Institucional | 223,081,241 | | 223,081,241 |
| Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales | 4,298,600 | | 4,298,600 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ministerio de Trabajo y Previsión Social** | **335,036,701** | **0** | **335,036,701** |
| Control y Registro de Actividades Sindicales, Laborales y de Salarios | 2,761,324 | | 2,761,324 |
| Promoción y Vigilancia en la Aplicación de las Normas de Trabajo | 10,944,794 | | 10,944,794 |
| Promoción y Vigilancia en la Aplicación de los Derechos Laborales en Salud, Seguridad y Asistencia Social | 1,960,413 | | 1,960,413 |
| Aporte Económico del Adulto Mayor | 250,000,000 | | 250,000,000 |
| Coordinaturas Regionales del Ministerio | 4,531,918 | | 4,531,918 |
| Administración y Mantenimiento de los Centros Recreativos y Vacacionales | 15,844,700 | | 15,844,700 |
| Servicios de Promoción de Empleo y Capacitación del Recurso Humano | 8,572,020 | | 8,572,020 |
| Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero Institucional | 10,421,532 | | 10,421,532 |
| Cuota a la Organización Internacional del Trabajo | 1,000,000 | | 1,000,000 |
| Subsidio al Transporte a las Personas de la Tercera Edad | 29,000,000 | | 29,000,000 |
| **Ministerio de Economía** | **216,550,515** | **215,894,237** | **656,278** |
| Servicios Registrales | 15,471,302 | 15,471,302 | |
| Inversión y Competencia | 65,989,041 | 65,989,041 | |
| Integración y Comercio Exterior | 30,652,368 | 30,652,368 | |
| Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa | 38,816,398 | 38,816,398 | |
| Asistencia al Consumidor | 8,569,796 | 8,569,796 | |
| Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales | 41,146,268 | 40,489,990 | 656,278 |
| Asignaciones de Apoyo Administrativo | 15,905,342 | 15,905,342 | |
| **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación** | **369,600,010** | **214,429,706** | **155,170,304** |
| Programas de Apoyo Administrativo | 132,699,981 | 104,739,758 | 27,960,223 |
| Agricultura Competitiva Ampliada | 74,366,655 | 47,539,000 | 26,827,655 |
| Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria | 153,993,038 | 53,610,612 | 100,382,426 |
| Sostenibilidad de los Recursos Naturales | 8,540,336 | 8,540,336 | |
| **Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda** | **404,562,566** | **404,562,566** | **0** |
| Dirección General de Caminos | 135,193,873 | 135,193,873 | |
| Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- | 14,444,911 | 14,444,911 | |
| Dirección General de Transportes | 10,325,114 | 10,325,114 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dirección General de Aeronáutica Civil | 138,562,452 | 138,562,452 | |
| Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- | 6,053,371 | 6,053,371 | |
| Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional | 8,452,000 | 8,452,000 | |
| Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología, e Hidrología -INSIVUMEH- | 10,919,000 | 10,919,000 | |
| Dirección General de Correos y Telégrafos | 7,523,427 | 7,523,427 | |
| Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL- | 12,500,000 | 12,500,000 | |
| Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI- | 6,300,000 | 6,300,000 | |
| Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO- | 20,674,200 | 20,674,200 | |
| Unidad de Control y Supervisión de Cable | 2,941,831 | 2,941,831 | |
| Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- | 9,167,149 | 9,167,149 | |
| Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL- | 6,300,000 | 6,300,000 | |
| Asignaciones de Apoyo Administrativo | 10,841,450 | 10,841,450 | |
| Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales | 4,363,788 | 4,363,788 | |
| **Ministerio de Energía y Minas** | **34,037,833** | **33,997,833** | **40,000** |
| Exploración y Explotación Petrolera | 5,813,114 | 5,773,114 | 40,000 |
| Exploración y Explotación Minera | 6,422,100 | 6,422,100 | |
| Fiscalización de las Fuentes Energéticas | 4,344,728 | 4,344,728 | |
| Programas de Apoyo Administrativo | 17,457,891 | 17,457,891 | |
| **Ministerio de Cultura y Deportes** | **212,830,766** | **0** | **212,830,766** |
| Formación, Fomento y Difusión de las Artes y la Cultura | 49,302,202 | | 49,302,202 |
| Fomento al Deporte no Federado y la Recreación | 57,908,794 | | 57,908,794 |
| Protección del Patrimonio Cultural y Natural | 61,310,080 | | 61,310,080 |
| Gestión de Desarrollo Cultural | 15,190,121 | | 15,190,121 |
| Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero Institucional | 20,894,569 | | 20,894,569 |
| Partidas no Asignables a Programas | 8,225,000 | | 8,225,000 |
| **Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo** | **1,495,186,868** | **538,127,164** | **957,059,704** |
| Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia | 377,742,095 | 135,742,095 | 242,000,000 |
| Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- | 13,500,795 | 13,500,795 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia | 39,254,000 | 39,254,000 | |
| Secretaría General de la Presidencia de la República | 10,072,705 | 10,072,705 | |
| Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- | 36,257,900 | 36,257,900 | |
| Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI- | 8,246,940 | 8,246,940 | |
| Secretaría Privada de la Presidencia de la República | 5,868,849 | 5,868,849 | |
| Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- | 2,774,905 | 2,774,905 | |
| Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES- | 10,000,000 | 10,000,000 | |
| Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- | 6,437,850 | 6,437,850 | |
| Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República | 85,202,994 | 85,202,994 | |
| Secretaría de la Paz -SEPAZ- | 279,090,560 | 29,090,560 | 250,000,000 |
| Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- | 36,108,104 | 36,108,104 | |
| Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA- | 4,981,446 | 4,981,446 | |
| Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE- | 1,077,000 | 1,077,000 | |
| Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- | 56,148,075 | 56,148,075 | |
| Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE- | 4,180,450 | 4,180,450 | |
| Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID- | 3,971,338 | 3,971,338 | |
| Secretaría de Análisis Estratégico -SAE- | 21,191,158 | 21,191,158 | |
| Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- | 28,020,000 | 28,020,000 | |
| Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República | 245,300,432 | | 245,300,432 |
| Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- | 26,556,032 | | 26,556,032 |
| Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP- | 165,065,540 | | 165,065,540 |
| Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA- | 7,660,000 | | 7,660,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN- | 20,477,700 | | 20,477,700 |
| **Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales** | **81,030,277** | **81,030,277** | **0** |
| Gestión Ambiental | 27,954,476 | 27,954,476 | |
| Educación y Promoción Ambiental | 1,155,000 | 1,155,000 | |
| Gestión para la Conservación de los Recursos Naturales | 5,119,568 | 5,119,568 | |
| Desarrollo Ambiental de Petén | 10,798,806 | 10,798,806 | |
| Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero | 35,298,105 | 35,298,105 | |
| Partidas no Asignables a Programas | 704,322 | 704,322 | |
| **Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro** | **9,309,285,481** | **4,109,058,366** | **5,200,227,115** |
| Aporte Constitucional al Organismo Judicial | 897,889,456 | 897,889,456 | |
| Otros aportes al Organismo Judicial | 191,000,000 | 191,000,000 | |
| Aporte al Tribunal Supremo Electoral (incluye deuda política) | 130,566,068 | 130,566,068 | |
| Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- | 605,531,834 | 605,531,834 | |
| Aporte a la Corte de Constitucionalidad | 44,894,473 | 44,894,473 | |
| Aporte Extraordinario a la Corte de Constitucionalidad | 15,700,000 | 15,700,000 | |
| Aporte al Congreso de la República | 358,785,650 | 358,785,650 | |
| Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos | 101,359,680 | 101,359,680 | |
| Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal | 123,398,390 | 123,398,390 | |
| Aporte al Ministerio Público | 596,500,000 | 596,500,000 | |
| Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- | 96,400,000 | 96,400,000 | |
| Registro Nacional de Personas -RENAP- | 101,210,592 | 101,210,592 | |
| Aporte a la Contraloría General de Cuentas | 186,287,312 | 186,287,312 | |
| Consejo Nacional de Adopciones | 10,000,000 | 10,000,000 | |
| Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- | 27,177,325 | 27,177,325 | |
| Aporte al Parlamento Centroamericano | 13,124,000 | 13,124,000 | |
| Aporte Extraordinario y adicional al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB- | 42,000,000 | 42,000,000 | |
| Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- | 13,036,472 | 13,036,472 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Aporte a la Inspección General de Cooperativas -INGECOP- | 11,425,000 | 11,425,000 | |
| Canje de deuda por Naturaleza | 17,591,950 | 17,591,950 | |
| Devolución de Impuestos | 45,000,000 | 45,000,000 | |
| Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- | 269,366,835 | | 269,366,835 |
| Aporte al Comité Olímpico Guatemalteco | 67,341,710 | | 67,341,710 |
| Aporte al Registro de Información Catastral -RIC- | 28,500,000 | 28,500,000 | |
| Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM- | 65,000,000 | | 65,000,000 |
| Aporte al Centro de Atención de Discapacitados del Ejército de Guatemala -CADEG- | 9,500,000 | | 9,500,000 |
| Aporte a la Fundación para el Desarrollo Institucional de Guatemala -Fundación DIG- | 1,800,000 | | 1,800,000 |
| Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC- | 1,122,361,820 | | 1,122,361,820 |
| Aporte Extraordinario Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC- | 30,000,000 | 30,000,000 | |
| Aporte extraordinario y adicional para la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos | 41,000,000 | 41,000,000 | |
| Aporte a la Academia de Lenguas Mayas | 26,400,000 | | 26,400,000 |
| Pensiones | 169,634,160 | | 169,634,160 |
| Jubilaciones | 2,418,830,911 | | 2,418,830,911 |
| Bono 14 a Clases Pasivas del Estado | 163,730,560 | | 163,730,560 |
| Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado | 157,790,440 | | 157,790,440 |
| Bono Navideño a Clases Pasivas del Estado | 49,500,000 | | 49,500,000 |
| Cuota al IGSS, programas EMA e IVS | 430,587,484 | | 430,587,484 |
| Aporte al IGSS para el CAMIP | 79,883,195 | | 79,883,195 |
| Aporte al Consejo Nacional para la Atención de Personas Discapacitadas -CONADI- | 5,000,000 | | 5,000,000 |
| Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública -INAP- | 10,500,000 | | 10,500,000 |
| Otros Aportes | 533,680,164 | 380,680,164 | 153,000,000 |
| **Procuraduría General de la Nación** | **52,435,835** | **52,435,835** | **0** |
| Programa de Apoyo Administrativo | 26,965,356 | 26,965,356 | |
| Representación y Defensa de los Intereses del Estado | 22,165,229 | 22,165,229 | |
| Consultoría y Asesoría del Estado | 3,305,250 | 3,305,250 | |

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN**
**(Montos en Quetzales)**

| INSTITUCIÓN | TOTAL | INVERSIÓN FISICA | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | INVERSIÓN FINANCIERA |
|---|---|---|---|---|
| **TOTAL INVERSIÓN** | **14,653,910,855** | **6,598,172,198** | **7,996,830,525** | **58,908,132** |
| **Presidencia de la República** | **5,430,700** | **5,430,700** | **0** | **0** |
| Vicepresidencia de la República | 71,700 | 71,700 | | |
| Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República | 2,200,000 | 2,200,000 | | |
| Guardia Presidencial | 3,100,000 | 3,100,000 | | |
| Consejo Asesor de Seguridad | 4,000 | 4,000 | | |
| Consejo Asesor sobre Pueblos Indígenas y Pluralidad | 55,000 | 55,000 | | |
| **Ministerio de Relaciones Exteriores** | **11,460,613** | **11,460,613** | **0** | **0** |
| Servicios Consulares | 75,000 | 75,000 | | |
| Servicios de Política Exterior | 125,000 | 125,000 | | |
| Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional | 11,260,613 | 11,260,613 | | |
| **Ministerio de Gobernación** | **243,538,200** | **243,538,200** | **0** | **0** |
| Equipamiento y otros bienes de la Policía Nacional Civil | 157,896,785 | 157,896,785 | | |
| Equipamiento y otros bienes otros Programas | 85,641,415 | 85,641,415 | | |
| **Ministerio de la Defensa Nacional** | **1,119,539** | **1,119,539** | **0** | **0** |
| Equipamiento y otros bienes | 1,119,539 | 1,119,539 | | |
| **Ministerio de Finanzas Públicas** | **11,303,689** | **11,303,689** | **0** | **0** |
| Equipamiento y otros bienes | 11,303,689 | 11,303,689 | | |
| **Ministerio de Educación** | **240,482,561** | **240,482,561** | **0** | **0** |
| Equipamiento y otros bienes | 120,482,561 | 120,482,561 | | |
| Construcción de Escuelas Normales de Educación Física | 4,200,000 | 4,200,000 | | |
| Construcción de Instalaciones Deportivas | 115,800,000 | 115,800,000 | | |
| **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social** | **266,327,983** | **262,327,983** | **4,000,000** | **0** |
| Formación Técnica y Especializada en Salud | 1,625,004 | 1,625,004 | | |
| Atención Primaria en Salud | 38,566,040 | 38,566,040 | | |
| Construcción, Ampliación, Remodelación y Equipamiento de Centros y Puestos de Salud | 20,524,675 | 20,524,675 | | |
| Recuperación y Rehabilitación de la Salud | 82,000,000 | 78,000,000 | 4,000,000 | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Construcción, Ampliación, Remodelación y Equipamiento de Hospitales | 123,612,264 | 123,612,264 | | |
| **Ministerio de Trabajo y Previsión Social** | **22,649,983** | **22,649,983** | **0** | **0** |
| Construcción Sedes Regionales | 14,190,983 | 14,190,983 | | |
| Equipamiento de los Centros Recreativos y Vacacionales | 8,459,000 | 8,459,000 | | |
| **Ministerio de Economía** | **30,128,854** | **12,219,914** | **304,940** | **17,604,000** |
| Programa Nacional de la Microempresa (Fideicomiso) | 17,604,000 | | | 17,604,000 |
| Equipamiento Institucional | 12,219,914 | 12,219,914 | | |
| Aporte al Instituto Nacional de Estadística INE | 304,940 | | 304,940 | |
| **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación** | **487,982,722** | **428,362,651** | **18,315,939** | **41,304,132** |
| Agricultura Competitiva Ampliada | 108,325,401 | 67,021,269 | | 41,304,132 |
| Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria | 337,943,706 | 337,943,706 | | |
| Sostenibilidad de los Recursos Naturales | 26,369,286 | 22,397,676 | 3,971,610 | |
| Otros Programas de Apoyo a la Inversión | 15,344,329 | 1,000,000 | 14,344,329 | |
| **Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda** | **4,189,331,977** | **3,898,543,676** | **290,788,301** | **0** |
| Dirección General de Caminos | 1,326,665,947 | 1,326,665,947 | | |
| Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- | 1,850,000,000 | 1,850,000,000 | | |
| Dirección General de Aeronáutica Civil | 206,848,957 | 206,848,957 | | |
| Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- | 56,895,699 | 56,895,699 | | |
| Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología, e Hidrología -INSIVUMEH- | 57,004,400 | 57,004,400 | | |
| Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL- | 8,825,000 | 8,825,000 | | |
| Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI- | 198,480,015 | | 198,480,015 | |
| Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO- | 24,173,200 | 24,173,200 | | |
| Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL- | 29,707,000 | | 29,707,000 | |
| Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical Stan | 357,521,185 | 357,521,185 | | |
| Construcción Puerto Pesquero Champerico | 62,601,286 | | 62,601,286 | |
| Equipamiento y otros Bienes | 10,609,288 | 10,609,288 | | |
| **Ministerio de Energía y Minas** | **2,548,002** | **2,548,002** | **0** | **0** |
| Equipamiento Institucional | 2,548,002 | 2,548,002 | | |
| **Ministerio de Cultura y Deportes** | **230,962,980** | **228,962,980** | **2,000,000** | **0** |
| Formación, Fomento y Difusión del Arte | 14,705,620 | 14,705,620 | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Protección, Restauración y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural | 47,020,157 | 47,020,157 | | |
| Fomento al Deporte no Federado y la Recreación | 156,445,479 | 156,445,479 | | |
| Gestión del Desarrollo Cultural | 10,734,724 | 10,734,724 | | |
| Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero Institucional | 57,000 | 57,000 | | |
| Partidas no Asignables a Programas | 2,000,000 | | 2,000,000 | |
| **Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo** | **1,216,730,313** | **1,216,730,313** | **0** | **0** |
| Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia | 129,932,722 | 129,932,722 | | |
| Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- | 84,000 | 84,000 | | |
| Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia | 15,746,000 | 15,746,000 | | |
| Secretaría General de la Presidencia de la República | 25,000 | 25,000 | | |
| Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- | 345,400 | 345,400 | | |
| Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI- | 588,000 | 588,000 | | |
| Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- | 955,836,966 | 955,836,966 | | |
| Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES- | 42,925,645 | 42,925,645 | | |
| Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- | 13,979,595 | 13,979,595 | | |
| Secretaría de la Paz -SEPAZ- | 775,950 | 775,950 | | |
| Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- | 16,039,820 | 16,039,820 | | |
| Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA- | 25,275,415 | 25,275,415 | | |
| Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE- | 4,723,000 | 4,723,000 | | |
| Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- | 1,809,900 | 1,809,900 | | |
| Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE- | 19,550 | 19,550 | | |
| Secretaría de Análisis Estratégico -SAE- | 620,000 | 620,000 | | |
| Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- | 75,000 | 75,000 | | |
| Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- | 641,000 | 641,000 | | |
| Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP- | 6,505,050 | 6,505,050 | | |
| Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN- | 782,300 | 782,300 | | |
| **Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales** | **12,141,394** | **12,141,394** | **0** | **0** |
| Equipamiento y otros bienes | 12,141,394 | 12,141,394 | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro** | **7,681,421,345** | **0** | **7,681,421,345** | **0** |
| Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- | 810,600 | | 810,600 | |
| Aporte Constitucional a las Municipalidades | 2,336,939,001 | | 2,336,939,001 | |
| Aporte IVA Paz a las Municipalidades | 2,244,723,639 | | 2,244,723,639 | |
| Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades | 237,064,529 | | 237,064,529 | |
| Aporte al Instituto de Fomento Municipal -INFOM- | 233,746,334 | | 233,746,334 | |
| Aporte Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural | 1,557,959,333 | | 1,557,959,333 | |
| Aporte Extraordinario a Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural | 320,000,000 | | 320,000,000 | |
| Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa en Infraestructura, Maquinaria y Equipo, BCIE 1540, Fase II | 64,432,400 | | 64,432,400 | |
| Programa de Incentivos Forestales | 111,994,851 | | 111,994,851 | |
| Garantía Fondo de Tierras | 5,000,000 | | 5,000,000 | |
| Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala -FIDEMUNI- | 95,000,000 | | 95,000,000 | |
| Instituto Nacional de Electrificación INDE | 188,980,187 | | 188,980,187 | |
| Aporte Extraordinario y adicional al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB- | 23,000,000 | | 23,000,000 | |
| Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM- | 65,000,000 | | 65,000,000 | |
| Aporte al Registro de Información Catastral en Guatemala -RIC- | 97,970,471 | | 97,970,471 | |
| Aporte extraordinario al Registro de Información Catastral en Guatemala -RIC- para construcción de Sede | 15,000,000 | | 15,000,000 | |
| Complemento al Registro de Información Catastral -RIC-, Préstamos: Programa Administración de Tierras, Fase II (BM), Establecimiiento Catastral y Consolidación de la Certeza Jurídica en Areas Protegidas (BID), y Crédito Mixto Suizo | 71,100,000 | | 71,100,000 | |
| Registro de Información Catastral -RIC-, Donaciones: Crédito Mixto Suizo; BID Programa de Regularización de Tierras del Estado en Fray Bartolomé de las Casas; Apoyo al Catastro, Regularización y Registro en Izabal (Noruega) | 12,700,000 | | 12,700,000 | |
| **Procuraduría General de la Nación** | **350,000** | **350,000** | **0** | **0** |
| Programa de Apoyo Administrativo | 268,100 | 268,100 | | |
| Representación y Defensa de los Intereses del Estado | 81,900 | 81,900 | | |

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA**
**(Montos en Quetzales)**

| CONCEPTO | TOTAL | INTERESES Y COMISIONES | AMORTIZACIONES |
|---|---|---|---|
| **TOTAL SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA** | **6,811,996,274** | **4,754,741,574** | **2,057,254,700** |
| Deuda Interna | 2,437,098,023 | 2,437,098,023 | |
| Deuda Externa | 4,374,898,251 | 2,317,643,551 | 2,057,254,700 |

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** Las presentes normas son complementarias a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al Ejercicio Fiscal dos mil nueve.

**ARTICULO 4. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL.** Las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil nueve, no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo y/o donación que estén previstos en los convenios respectivos.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensualizada de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener, por estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación y la resolución de aprobación, deberá remitirse durante el mes de enero del año dos mil nueve, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación, y de notificar a la citada Dirección en los siguientes diez días de emitida la resolución.

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", deberá quedar claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen

derecho a ninguna prestación laboral y la institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

**ARTICULO 5. JORNALES.** Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal dos mil nueve, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 "Jornales", contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades antes mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil nueve, la cual deberá ser remitida a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación. Sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

**ARTICULO 6. ECONOMÍAS PRESUPUESTARIAS EN EL GRUPO DE GASTO 0 "SERVICIOS PERSONALES".** Las economías presupuestarias de los renglones de gasto del grupo 0 "Servicios Personales", de las Entidades de la Administración Central, podrán ser transferibles siempre y cuando las mismas se originen de créditos presupuestarios no comprometidos.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Ministerial o Gubernativo, refrendado únicamente por el titular de dicha cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

**ARTICULO 7. FINANCIAMIENTO DE ACCIONES DE PERSONAL.** Toda acción de personal que conlleve incremento del grupo de gasto 0 "Servicios personales", deberá financiarse con el presupuesto aprobado de la Entidad solicitante, y para los ejercicios fiscales subsiguientes, será financiada con el techo presupuestario que se le asigne. El Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio cualquier solicitud de recursos adicionales para dicho propósito.

**ARTICULO 8. GESTIONES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.** Las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, cuando planteen gestiones de ampliación, disminución, transferencias o modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, acompañando la justificación, comprobantes de modificación y reprogramaciones correspondientes, según sea el caso. Se exceptúan de esta disposición, casos de emergencia o calamidad pública declarados conforme a la ley.

**ARTICULO 9. LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES A PERSONAL EN EL EXTERIOR.** Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expresar la liquidación en quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

**ARTICULO 10. ECONOMÍAS PRESUPUESTARIAS DE LA DEUDA PÚBLICA.** Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, podrán reorientarse mediante transferencia presupuestaria, luego de establecer el monto necesario que garantice la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

**ARTICULO 11. PAGO POR BIENES Y SERVICIOS ASÍ COMO CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL.** Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

El Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio cualquier solicitud de incremento de asignaciones presupuestarias para este fin.

**ARTICULO 12. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD MÚLTIPLE DE GESTIÓN FINANCIERA.** Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera.

Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) conforme lo establecido en el artículo 55 de este Decreto.

**ARTICULO 13. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CONVENIOS.** Las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones legalmente constituidas deberán suscribir los respectivos convenios, conforme lo preceptuado en el Manual correspondiente. Cuando se trate de convenios suscritos con Organismos Regionales o Internacionales, previamente deberá obtenerse la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.

Esta modalidad de ejecución con Organismos Regionales o Internacionales debe usarse sólo en los casos de programas y proyectos que por su magnitud, complejidad o carácter de emergencia no puedan ser ejecutados directamente por las entidades públicas correspondientes.

Los convenios que se suscriban deberán incluir, con carácter obligatorio: a) que la organización contratada rinda informe físico y financiero mensual a la Entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada y a la Contraloría General de Cuentas; y, b) que los intereses generados por los recursos trasladados, se depositen a la Cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", cuando corresponda; el incumplimiento de lo anterior será motivo de suspensión de los anticipos, de lo cual deberá llevar control la unidad ejecutora que suscribió el convenio.

Los fondos públicos que ejecuten las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas o cualquier Organismo Regional o Internacional estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas por el monto de los recursos anticipados y ejecutados. Para tal fin deberán proporcionar al mencionado ente fiscalizador toda la documentación e información que se les requiera.

Cualquier Organismo Regional o Internacional que suscriba convenios con Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, establecerá mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) conforme lo establecido en el artículo 55 de este Decreto.

**ARTICULO 14. INFORMACIÓN DE ENTIDADES RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS.** Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las Entidades de la Administración Central, Empresas Públicas, Entidades Autónomas y Descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

a) nombre o razón social de la entidad receptora;
b) número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos;
c) monto de la transferencia;
d) objetivos; y,
e) número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.

La programación se deberá registrar en el SICOIN, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil nueve, y las reprogramaciones que surjan en la ejecución, durante los diez días siguientes de haberse emitido la resolución que las autorizó.

Asimismo, deberá presentarse mensualmente a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas informe físico y financiero de la ejecución de los recursos; así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido.

**ARTICULO 15. DISPOSICIONES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO.** Previo a la emisión de disposiciones legales que impliquen creación, incremento, disminución o afectación específica de los ingresos y egresos presupuestarios del Estado, deberá obtenerse la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 16. REGISTRO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.** La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo, y proporcionarán la información en la forma y periodicidad con que la requiera el Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 17. REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS.** Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los casos que corresponda, lo cual será verificado por la Contraloría General de Cuentas. El registro de lo recaudado en el referido sistema, se efectuará en el momento de la percepción de los ingresos.

**ARTICULO 18. ANTICIPO DE RECURSOS.** En la ejecución de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve para programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para:

a) devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y 45 de su Reglamento;

b) los fideicomisos de la Administración Central, a los Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como a Comités Educativos, Juntas Escolares y demás Organizaciones de Padres de Familia, conforme a las disposiciones legales correspondientes; y,

c) contratistas, con base en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y el Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Por ningún motivo se autorizarán anticipos en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

Las unidades ejecutoras de fondos en fideicomiso y las que realicen ejecución presupuestaria mediante convenios, conforme lo establecido en artículo 13 de estas disposiciones, deberán registrar en el sistema de control de contratos que establecerá el Ministerio de Finanzas Públicas, los contratos que suscriban con cargo a estos recursos. Para otorgar un nuevo anticipo de recursos al fideicomiso y al organismo ejecutor delegado por convenio, deberá registrarse en

el sistema el avance en la ejecución de los contratos, conforme lo preceptuado en los manuales correspondientes.

**ARTICULO 19. OBLIGACIONES EXIGIBLES POR LA VÍA EJECUTIVA.** Cuando al Estado le corresponda pagar indemnizaciones y prestaciones, u otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, quedan obligadas a solventar ante la instancia respectiva, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que le sean aprobados en su respectivo presupuesto.

En ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.

**ARTICULO 20. PROGRAMA DE INVERSIÓN FÍSICA, TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSIÓN FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL NUEVE.** El documento denominado "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve", constituye un anexo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el cual contiene la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar, la adquisición de equipo, así como las transferencias de capital y la inversión financiera a realizar.

Con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la reprogramación de proyectos y obras, así como de las transferencias de capital y la inversión financiera, deberá autorizarse por resolución de la máxima autoridad de la Entidad de que se trate, y cursarse copia de la misma y de los anexos respectivos, durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la reprogramación de obras debe ser autorizada por escrito por los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo y posteriormente aprobada mediante Resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo. En el caso de no existir Consejos Comunitarios de Desarrollo (lo que deberá consignarse en la correspondiente acta), será únicamente el Consejo Municipal de Desarrollo quien autorice previamente la reprogramación de obras, para su posterior aprobación por el Consejo Departamental de Desarrollo. Copia de la referida resolución, conteniendo el detalle de las obras a reprogramar, deberá enviarse en el plazo de diez días mencionado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas. Esta disposición normativa aplica únicamente cuando la obra o proyecto ya se hubiere realizado en ejercicio fiscal anterior.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución que autorice la reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión que se presente al Ministerio de Finanzas Públicas.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos

correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve de la entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate, y para el efecto, deberá efectuarse la reprogramación de obras respectiva.

Las unidades ejecutoras de obras serán responsables de que, en el lugar físico en que se realice la obra, se coloque un rótulo que indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, Gobierno de la República y Unidad Ejecutora responsable, costo de la obra y tiempo estimado de duración, con lo cual se estará propiciando que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente, y deberán privilegiar el empleo de la mano de obra local.

**ARTICULO 21. DESEMBOLSOS A FAVOR DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO.** Los recursos provenientes del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado, para programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo, a que se refiere el artículo 10 del Decreto Número 27-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), reformado por el artículo 1 del Decreto Número 66-2002, se programan para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder a una programación del avance físico, para lo cual los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, Asociaciones, u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

a) un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%), mismo que deberá deducirse en forma proporcional;

b) los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, el cual deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo; y,

c) un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo.

El Ministerio de Finanzas Públicas depositará antes que finalice el ejercicio fiscal dos mil nueve, los recursos directamente en las cuentas específicas que los Consejos Departamentales de Desarrollo tengan constituidas para el efecto en el Banco de Guatemala, dentro del plazo establecido.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que corresponda. Asimismo, los citados Consejos son responsables de registrar el avance físico y financiero de las obras en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

**ARTICULO 22. IVA-PAZ DE LOS FONDOS SOCIALES.** Las asignaciones presupuestarias previstas para Fondos para la Paz (Fondos Sociales), que en el transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil nueve dejen de existir, pasarán a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sus reformas. Asimismo, dichos recursos podrán ser asignados por el Ministerio de Finanzas Públicas para otros destinos.

**ARTICULO 23. RESPONSABLES DE LOS RESULTADOS DEL PRESUPUESTO.** La máxima autoridad de cada entidad, conjuntamente con los responsables de los programas y los encargados de las Unidades Ejecutoras, según corresponda, serán los responsables de rendir los resultados presupuestarios a nivel de programa, subprograma y proyecto. De igual manera los responsables de rendir los resultados presupuestarios, deberán velar por el cumplimiento de las metas y por la utilización de los créditos presupuestarios que para ese fin sean asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve. De igual manera, deberán registrar por lo menos una vez al mes, en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), el avance del cumplimiento de las metas físicas, a fin de que dicha información sirva de base para la programación financiera.

Para el registro de la programación inicial de las metas y su avance de ejecución, los responsables de rendir los resultados presupuestarios deberán producir la información física y financiera como parte de la programación de la ejecución presupuestaria y del seguimiento y evaluación de la gestión pública, en los términos y periodicidad que establece el artículo 30 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y lo que sobre el particular regulan los artículos 22, literales c) y d) y 26 del Reglamento de la citada Ley.

Si durante la ejecución del presupuesto, se producen situaciones que requieran modificar o que impidan el cumplimiento de las metas físicas programadas, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos, deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) e informar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la reprogramación de las metas correspondientes, aprobada por la autoridad superior de su entidad.

**ARTICULO 24. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.** Las autoridades superiores de las Entidades que conforman la Administración Central, son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad, y en los casos que correspondan, velarán porque se registre en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), para efectos presupuestarios, contables y de pago.

Asimismo, las entidades mencionadas, a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), remitirán al Ministerio de Finanzas Públicas el Comprobante Único de Registro electrónico, para el pago correspondiente o las solicitudes de fondos rotativos por lo que dicho Ministerio, en lo referente a los egresos, realizará el pago como trámite administrativo.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) y la documentación de soporte quedará a cargo de la entidad de que se trate, quienes serán responsables de su custodia, así

como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de los fondos rotativos, anticipos a contratistas, fondos en fideicomisos, anticipos a los Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como a Comités Educativos, Juntas Escolares y demás organizaciones que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, quienes autorizarán los trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros y los registros contables.

**ARTICULO 25. INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Administración Central a que hace referencia el artículo 183, literal w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro meses, en un plazo que no exceda de treinta días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del Ejercicio Fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

**ARTICULO 26. ASIGNACIONES ESPECIALES.** Dentro de la partida presupuestaria "Fomento al Deporte No Federado y la Recreación" del Ministerio de Cultura y Deportes, se establece la cantidad de cuarenta millones de quetzales con destino exclusivo para construcción, remodelación y reparación de infraestructura deportiva que contemplará el "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve".

Dentro del presupuesto contemplado en Obligaciones a Cargo del Tesoro se contempla la cantidad dieciocho millones de quetzales para la Asociación Civil Dulce Refugio Ministerio de Ancianos Viviendo por Fe, treinta por ciento para funcionamiento y setenta por ciento para inversión, y como aporte extraordinario a la Municipalidad del municipio de San José, Petén, de cinco millones de quetzales con destino específico al desarrollo de la Escuela Ecológica de San José. Dentro del presupuesto de del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establece la cantidad de tres millones quinientos mil quetzales para el Patronato Cultural y Educativo de Guatemala para el Desarrollo del Instituto de Ciencias Agroforestales y Vida Silvestre -ICAVIS- de Poptún, Petén.

**ARTICULO 27. PROMOCIÓN DE LA SALUD.** Para propiciar la asistencia médica y protección de la salud se asigna dentro del presupuesto establecido para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, adicional a lo establecido en la Categoría 99:

Partidas no asignables a programas, la cantidad de tres millones de quetzales para la Asociación para el Desarrollo Comunitario y la Familia, organización no gubernamental, -asocogua-, debiendo entenderse con esta denominación. Asimismo, dentro de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro se asigna la cantidad de cuatrocientos mil quetzales para la Asociación Nacional de Hombres y Mujeres de la Tercera Edad sin Cobertura de los Beneficios de Seguridad Social.

**ARTICULO 28. TRASLADO DE DIVIDENDOS Y/O UTILIDADES A FAVOR DEL ESTADO.** Las entidades que de conformidad con la ley están obligadas a trasladar dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil ocho y ejercicios fiscales anteriores "Gobierno de la República-Fondo Común", sin aplicar deducción alguna. En el caso de aquellas entidades cuyo ejercicio contable corresponda a un período diferente al indicado, las mismas deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta días después de finalizado el período contable, o cuando lo disponga la asamblea de accionistas.

En el caso que las Entidades o Empresas posean capital en acciones, y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago parcial de dividendos con acciones, estas deberán ser emitidas y trasladadas a la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta días después de finalizado el período contable.

Las Entidades o Empresas deben enviar copia de los estados financieros a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil ocho. En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables del incumplimiento, quedan obligados a pagar en concepto de intereses dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

Las entidades a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento, de no hacerlo, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de Tesorería Nacional, solicitará por escrito a las entidades indicadas, el traslado de este tipo de recursos.

**ARTICULO 29. COMISIÓN DE COMPROMISO O COMISIÓN DE CRÉDITO.** Para la ejecución de programas o proyectos que se realicen con recursos provenientes de la cooperación externa de carácter reembolsable (préstamos), se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, con cargo al presupuesto asignado a la Entidad responsable de su ejecución (Organismo Ejecutor), realice las modificaciones presupuestarias pertinentes en fuentes nacionales. Esto tendrá por objeto acreditar la partida que corresponda en los Servicios de la Deuda Pública, para efectuar el pago de la comisión de crédito o comisión de compromiso al organismo acreedor que corresponda, si se incurriera en atrasos en la ejecución del préstamo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los Decretos específicos que aprueban los financiamientos correspondientes.

**ARTICULO 30. CONCILIACIÓN DE SALDOS DE DEUDA EXTERNA.** Se faculta a la Dirección de Contabilidad del Estado para que realice conciliaciones periódicas de los saldos de deuda pública externa existentes en la base de datos del Sistema de Gestión y Análisis de la

Deuda (SIGADE), debido al diferencial cambiario que se genera con relación a las distintas monedas con las que se contrata y paga el servicio de la deuda externa.

**ARTICULO 31. PROCESO ESPECIAL.** Para el ejercicio fiscal 2009, con la finalidad de atender inmediatamente la seguridad nacional, la Policía Nacional Civil, a través de su organización territorial por Distritos y Dependencias Policiales y otras unidades ejecutoras, podrán, en el cumplimiento de la obligación legal que tiene de prestar seguridad pública a la población guatemalteca, cotizar la adquisición o contratación de obras, bienes y servicios hasta por la cantidad de cien mil quetzales.

**ARTICULO 32. DONACIONES EN ESPECIE.** En los casos que corresponda, las Entidades de la Administración Central que reciban aportaciones o donaciones en especie, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas dentro de los diez días siguientes de efectuada la operación, una copia del acta de recepción y del ingreso al almacén o inventario, póliza de importación porteada por el banco, acta de recepción del producto y factura cambiaria indicando el valor a que ascienden los bienes recibidos, para efectos de registro del ingreso en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). En lo referente al egreso, las unidades ejecutoras, a través de las Unidades de Administración Financiera correspondientes, elaborarán el Comprobante Único de Registro (CUR) de gasto respectivo.

Se exceptúan de la elaboración del CUR presupuestario, los productos perecederos y los que no correspondan al grupo de gasto 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles"; debiendo realizar su registro estadístico y contable a través de las entidades correspondientes.

**ARTICULO 33. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR TRASLADO DE INMUEBLES A FAVOR DEL ESTADO.** Las donaciones de inmuebles que se otorguen a favor del Estado, así como el traslado de inmuebles que este adquiera por compensación o permuta, quedan exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En el caso de la permuta se tendrá por exenta toda la negociación.

**ARTICULO 34. CONSTRUCCIONES DEL ESTADO.** Las obras de infraestructura que las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas construyan, y que incrementen el capital fijo, deberán realizarse exclusivamente en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad de la República de Guatemala a nombre de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas que las construyan; de no acreditarse dicha propiedad, las obras no podrán ser construidas.

**ARTICULO 35. ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS.** Las Entidades de la Administración Central ejecutoras de proyectos, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en un período no mayor de quince días después de concluida y recibida la obra, copia del acta de recepción del activo, indicando el valor al que asciende el mismo, a fin de trasladar los registros de construcciones en proceso, a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivas. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las instituciones acerca del cumplimiento de la presente disposición.

**ARTICULO 36. COMUNICACIÓN SOCIAL.** Dentro del presupuesto de funcionamiento para la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, cincuenta millones deberán destinarse para comunicación de televisión abierta y radio, con cobertura nacional.

**ARTICULO 37. CONSULTA DE SALDOS Y CIERRE DE CUENTAS MONETARIAS.** La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que reciban aporte proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala, permanezcan sin movimiento por más de seis meses, se faculta a la Tesoreria Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y a la cancelación de dichas cuentas.

**ARTICULO 38. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.** El Ministerio de Finanzas Públicas por conducto de la Tesorería Nacional y a través del sistema bancario nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado. Para tal efecto, la Tesorería Nacional, enviará por medio de documentos físicos o en forma electrónica la información de pago a los Bancos del Sistema.

**ARTICULO 39. CONSTITUCIÓN Y MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITOS MONETARIOS.** De conformidad con lo que establece el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, a las que el Ministerio de Finanzas Públicas traslada recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán depositar dichos recursos en el Banco de Guatemala. Asimismo, al tenor de lo que establece el numeral III de la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria, las entidades a que se hace referencia, podrán constituir depósitos en los Bancos del Sistema, cuyos recursos estén destinados a cubrir el monto que proyecten utilizar para sus operaciones de giro ordinario.

La Tesorería Nacional autorizará a las entidades de la Administración Central, para que constituyan cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema con la finalidad de que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos para el manejo de los fondos rotativos internos. El Banco de Guatemala autorizará la constitución de cuentas cuando la Tesorería Nacional otorgue su visto bueno. Asimismo, las Entidades de la Administración Central gestionarán ante la institución bancaria de que se trate, el traslado diario de los movimientos de dichas cuentas a la Tesorería Nacional, en forma electrónica y en el mismo formato de las cuentas de recaudo.

**ARTICULO 40. PROHIBICIÓN DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.** Queda prohibido a las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y a las Entidades Autónomas, exceptuándose aquellas que manejen fondos de pensiones, o que las leyes que las rija se lo permitan, realizar cualquier tipo de inversión en instituciones financieras.

**ARTICULO 41. CUENTA ÚNICA PARA RECURSOS EXTERNOS.** Se faculta a la Tesorería Nacional para constituir cuentas únicas de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala, para depositar los recursos en moneda nacional o extranjera provenientes de los desembolsos de préstamos y donaciones externas de los diferentes organismos financieros internacionales y países cooperantes. En casos especiales, calificados por la Dirección de Crédito Público y Tesorería Nacional, se podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas ya existentes.

**ARTICULO 42. SALDOS DE EFECTIVO.** Las Instituciones de la Administración Central, los Consejos Departamentales de Desarrollo, los Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como los Comités Educativos, Juntas Escolares y demás organizaciones, excepto las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, a las que se les trasladen recursos a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho mantengan saldos de efectivo en las cuentas del Banco de Guatemala y de los bancos del sistema, que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, deben reintegrarlos a más tardar diez días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil ocho, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y a las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional, cuando se trate de recursos externos.

Los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieren registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, se trasladarán automáticamente a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común".

Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el sistema bancario nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas o Autónomas a las cuales se haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse en el Proyecto u Obra para el cual fue contratado el préstamo o donación.

**ARTICULO 43. LETRAS DE TESORERÍA.** El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, hasta por un veinte por

ciento (20%) del monto de los ingresos corrientes estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho Ejercicio Fiscal.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal y tanto su vencimiento como su pago deben efectuarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil nueve. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo, el Reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

**ARTICULO 44. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEUDA PÚBLICA POR LAS MUNICIPALIDADES.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con cargo a los recursos correspondientes a las Municipalidades del país, provenientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros provenientes de leyes ordinarias, efectúe el descuento de los pagos realizados por cuenta de dichas entidades, como consecuencia de haber incurrido en incumplimiento de pagos de deuda pública contraída con aval o con garantía del Estado, o mediante convenios específicos.

**ARTICULO 45. INFORMES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN EXTERNA, REEMBOLSABLE Y NO REEMBOLSABLE.** Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos.

**ARTICULO 46. DOCUMENTO DE RESPALDO PARA EL REGISTRO DE DESEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS Y DONACIONES.** Las Entidades de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, deberán presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamos y/o donaciones, la documentación de respaldo respectiva a la Dirección de Crédito Público.

Las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, están obligadas a cumplir los procedimientos de registro establecidos en los manuales respectivos.

**ARTICULO 47. FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSTITUIDOS.** Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas que administren y ejecuten fideicomisos constituidos con recursos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso establecida en el manual correspondiente. Asimismo, deberán:

a) obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas previo a modificar el fideicomiso;

b) rendir mensualmente los informes financieros así como las liquidaciones de ingresos y gastos ante las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y ante la Contraloría General de Cuentas, por los medios informáticos u otro que se establezca;

c) sujetarse a la revisión de las operaciones del fideicomiso cuando lo considere necesario el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de sus dependencias competentes, y de la Contraloría General de Cuentas;

d) realizar auditorias externas de los fideicomisos con cargo a los productos y/o patrimonio del mismo, debiendo remitir copia del informe respectivo a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas durante el primer trimestre del siguiente año; y,

e) elaborar informes cuatrimestrales, y anual, sobre la ejecución física y financiera de los fideicomisos, las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, e informes sobre calidad del gasto, los cuales deberán ser enviados a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, y publicados en los medios de comunicación escritos de mayor circulación en el país.

Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar al Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación.

En toda escritura de constitución, modificación y extinción de fideicomisos, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del Fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto, deberá remitir copia simple legalizada de los contratos celebrados al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su otorgamiento, una vez emitidos los testimonios. El contrato a suscribirse en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado.

La Contraloría General de Cuentas, ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales, para cuyo fin, los fideicomitentes, fiduciarios y cualquier entidad pública o privada que intervenga en los contratos respectivos, así como las dependencias o entidades que coordinen o ejecuten las operaciones de los fideicomisos, deberán proporcionar toda la documentación e información que la citada Contraloría les requiera. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten.

Del resultado de la fiscalización practicada, la Contraloría General de Cuentas deberá presentar copia de los informes correspondientes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la unidad ejecutora responsable.

**ARTICULO 48. FIDEICOMISOS PÚBLICOS POR CONSTITUIR.** Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas que constituyan

fideicomisos con recursos del Estado para la ejecución de programas y proyectos, así como en los casos de fideicomisos que se establecen en los convenios con los organismos financieros internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

a) obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas previo a constituir el fideicomiso;

b) seleccionar a los bancos fiduciarios, utilizando criterios de solidez, liquidez, solvencia, y rentabilidad; y,

c) establecer en el contrato respectivo, la obligatoriedad del fiduciario de proporcionar cada mes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, copia de los estados financieros, de cuentas bancarias, así como cualquier otra información que se les requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración.

**ARTICULO 49. AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN Y COLOCACIÓN, ASÍ COMO EL PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala hasta por el valor nominal de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,388,362,500.00). Adicionalmente, se faculta al referido Ministerio para emitir, negociar y colocar:

a) los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que se establece en la presente ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil nueve de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-; y,

b) los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, los cuales se regirán por las disposiciones legales que les fueren aplicables, las que conservarán plena validez y vigencia; asimismo, podrán ser respaldados conforme lo establecido en el inciso g) del artículo 46 de la presente ley.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

**ARTICULO 50. SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA BONIFICADA.** El saldo de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, no deberá exceder al saldo de deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, más el valor nominal de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 45 de la presente ley.

**ARTICULO 51. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN Y COLOCACIÓN, ASÍ COMO PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y DE LAS LETRAS DE TESORERÍA.** Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

a) los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, contemplados en el artículo 45 de la presente ley, se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las Letras de Tesorería contempladas en el artículo 39 de la presente ley, se denominarán Letras de Tesorería Ejercicio Fiscal 2009;

b) los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala referidos en el artículo 45 de la presente ley o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos y a financiar componentes de inversión, así como el aporte a que se refiere la literal b) del artículo 8 bis de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor;

c) los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se emitirán, negociarán, colocarán y pagarán indistintamente en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional o en el mercado internacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como emisiones internacionales, licitaciones públicas, subastas, en ventanilla y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con entidades estatales, descentralizadas y/o autónomas, incluyendo las municipalidades. Las colocaciones en ventanilla se realizarán preferentemente con pequeños inversionistas. Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para efectuar el pago de las obligaciones enmarcadas dentro del destino a que se refiere el inciso b) anterior, mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, conforme lo establece el inciso g) de este artículo. En este caso, el Ministerio de Finanzas Públicas convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los títulos antes referidos, velando por resguardar los intereses del Estado. Las Letras de Tesorería se podrán emitir, negociar, colocar y pagar en moneda nacional, en el mercado nacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como licitaciones públicas, subastas y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con entidades estatales, descentralizadas y/o autónomas, incluyendo las municipalidades;

d) los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, regidos por la presente ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de cincuenta años;

e) para el caso de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente o por medio del proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias, incluyendo las calificadoras de riesgo;

f) la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, que sean realizados en el mercado internacional, referidas en la presente ley como "emisiones internacionales"; y, las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán regidas por la legislación del país en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales;

g) el Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de respaldar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) certificados representativos físicos, emitidos al portador o a la orden; ii) certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; e, iii) anotaciones en cuenta;

h) las tasas de interés o las tasas de rendimiento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, en el mercado primario, serán establecidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, de manera que convenga a los intereses del Estado y según la situación de los mercados financieros, tanto nacional como internacional;

i) el Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales". Por sus funciones, el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales" y el valor de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala. El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización; para el efecto, en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil nueve, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas. Independientemente de lo anterior, el Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda;

j) para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) separará de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la

República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; ii) pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el inciso i) anterior; e, iii) informará al Ministerio de Finanzas Públicas sobre las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Amortización;

k) para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) la amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna; ii) la variación neta del saldo final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria; iii) en lo que corresponde al ingreso o egreso, solamente se registrará la variación neta del saldo de la deuda bonificada al cierre del ejercicio fiscal, con respecto a su saldo inicial, según corresponda;

l) para efecto de registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala realice las operaciones pertinentes entre los rubros "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo" y "Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo", según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo";

m) para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero, emitirá uno o más certificados representativos globales, cuya sumatoria de sus valores nominales no podrá ser mayor al valor de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala contemplados en el primer párrafo y en el inciso a) del artículo 45 de esta ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas. En el caso de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas emitirá el certificado representativo global por el valor autorizado de conformidad con el artículo 39 de esta ley, el cual deberá ser registrado en la Contraloría General de Cuentas;

n) se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, amortice el certificado representativo global de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-, referidos en el inciso a) del artículo 45 de esta ley, por el valor nominal correspondiente a los vencimientos de dichos bonos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. La amortización antes mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos; y,

o) para mantener la homogeneidad y competitividad de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, los intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.

**ARTICULO 52. REGLAMENTO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.** Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala estarán regulados por el reglamento que para el efecto emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 53. OPERACIONES DE COMPRA Y/O CANJE.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en forma directa, por medio de intermediarios o por medio del agente financiero del Estado, realice operaciones de compra y/o canje de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, con el propósito de facilitar la administración de la deuda y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario.

**ARTICULO 54. REMISIÓN.** La Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, deberá de remitir al Ministerio de Finanzas Públicas, el "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve", que constituye un anexo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y contiene la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar, durante la segunda quincena del mes de diciembre del dos mil ocho.

**ARTICULO 55. PROHIBICIÓN PARA ADQUIRIR COMPROMISOS SIN LA EXISTENCIA PREVIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.** De conformidad con el artículo 26 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan asignaciones disponibles de créditos presupuestarios, independientemente de la fuente de financiamiento de los mismos. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición e impondrá las sanciones que correspondan.

**ARTICULO 56. OPERACIONES FINANCIERAS DE PRÁCTICA INTERNACIONAL.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar operaciones financieras de práctica internacional tales como coberturas de riesgo, swaps, opciones y otras operaciones de ingeniería financiera que busquen resguardar los intereses del Estado. Asimismo, se faculta a dicho Ministerio para que cumpla con las obligaciones que se deriven de dichas operaciones financieras.

Para la realización de las operaciones referidas en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para contratar directamente o por medio de un proceso de selección, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias para llevar a buen término dichas operaciones. Las contrataciones inherentes a tales operaciones se regirán por la legislación del país en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales.

**ARTICULO 57. OBLIGACIÓN DE USO DE GUATECOMPRAS.** Las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Cooperativas, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS las bases de licitación y cotización, las especificaciones técnicas, los criterios de evaluación, el listado de

oferentes, las actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones superiores a treinta mil quetzales (Q.30,000.00) que efectúen con dichos fondos. Dicha publicación se hará a través de la dirección en Internet (www.guatecompras.gt.).

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecerá las normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulan el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS.

En el caso de las Entidades de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, deberán utilizar el sistema GUATECOMPRAS, conforme lo regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición e impondrá las sanciones que correspondan.

**ARTICULO 58. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA.** Los Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas, incluyendo las municipalidades del país, las empresas cualquiera que sea su forma de organización, cuyo capital esté conformado mayoritariamente con aportaciones del Estado y las demás instituciones que conforman el Sector Público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición permanente del Ministerio de Finanzas Públicas vía Internet o por medios magnéticos, la información referente a la ejecución física y financiera, en la aplicación de soporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), que para el efecto y de conformidad con la metodología presupuestaria uniforme, ha definido dicho Ministerio.

La información en referencia deberá permanecer publicada en la página WEB del Ministerio de Finanzas Públicas para información de la ciudadanía.

**ARTICULO 59. RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** Los responsables de la ejecución del gasto y de efectuar los pagos de las Entidades de la Administración Central, de las Entidades Descentralizadas del Estado y de sus Empresas, según corresponda, quedan obligados a efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 20-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

La constancia de retención se deberá emitir al momento de la aprobación del devengado en la verificación del Comprobante Único de Registro de Egresos. La totalidad del impuesto retenido será enterado a la Administración Tributaria, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes inmediato siguiente al mes en que se realizó la retención.

Cuando las retenciones correspondan a compras de entidades de la Administración Central, y se efectúen por medio de Comprobantes Únicos de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional, enterar el impuesto retenido a la Administración Tributaria y presentar la declaración masiva. Asimismo, las Unidades Ejecutoras ingresarán en forma oportuna y correcta la información correspondiente a través del SICOIN y RETEN IVA.

Las dependencias de la Administración Central, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la administración tributaria del pago del IVA retenido y de las correspondientes declaraciones.

**ARTICULO 60. INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA E INFORMES DE CALIDAD DEL GASTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.** La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet (www.segeplan.gob.gt), la información de los proyectos de inversión pública, que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente.

Las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), asi como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas que realicen transferencias dentro de la Modalidad Múltiple de Gestión Financiera, y las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas o cualquier Organismo Regional o Internacional mediante convenios, deberán presentar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, informes cuatrimestrales de ejecución física y financiera, de calidad del gasto y de rendición de cuentas, que incluyan, por lo menos, actividades, indicadores de seguimiento y efecto, metas, resultados y responsables.

**ARTICULO 61. ASIGNACIONES ESPECIALES.** Dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, se autoriza en el presente Decreto las asignaciones siguientes:

1. Dentro del Presupuesto de Egresos de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se programan los aportes siguientes:

   a) Universidad Rural de Guatemala, la cantidad de diez millones de quetzales.

   b) Universidad Maya de Guatemala, la cantidad de cinco millones de quetzales.

   c) Comunidades Indígenas Campesinas para la Educación por la Paz, la cantidad de dos millones de quetzales.

d) Consejo de Desarrollo Integral Social –CODISCA- la cantidad de tres millones de quetzales.

e) Asociación Desarrollo Para la Paz –ADEPAZ- la cantidad de seis millones de quetzales.

f) Asociación de Damas Franciscana, la cantidad de trescientos mil quetzales.

g) Asociación de Mujeres para el Desarrollo Integral de Izabal, Fuerza Viva la cantidad de tres millones de quetzales.

h) Asociación Prodesarrollo Integral Vida -PROVIDA- la cantidad de dos millones quinientos mil quetzales.

i) Bomberos Municipales de Guatemala la cantidad de doce millones de quetzales.

j) Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMD- la cantidad de cuarenta y tres millones de quetzales, de los cuales se destinará el cincuenta y cinco por ciento para inversión y el cuarenta y cinco por ciento para funcionamiento.

k) Asociación Guatemalteca de Juristas -A.G.J.- la cantidad de dos millones de quetzales.

l) Fundación Pro-Bienestar del Minusválido -FUNDABIEM-, la cantidad de diez millones de quetzales.

**2.** Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Educación, se programan los aportes siguientes:

a) Aporte al Instituto Indígena Santiago, la cantidad de un millón de quetzales.

b) Aporte al Instituto de Investigación y de Desarrollo Maya -IIDEMAYA-, la cantidad de dos millones de quetzales.

c) Aporte a Catholic Relief Services –CRS-, la cantidad de un millón ochocientos mil quetzales.

d) Aporte a DIGEEX, la cantidad de tres millones de quetzales.

e) Aporte a la Asociación Católica amor y Acción –ACAYA-, trescientos mil.

Dentro de Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro se asigna la cantidad de tres millones de quetzales para el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.

3. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Economía, se programan los aportes siguientes:

a) Agencia de Desarrollo Económico Social -ADEL-, la cantidad de tres millones de quetzales.

b) Asociación para el Desarrollo de Guatemala -ADEGUA-, la cantidad de dos millones de quetzales.

c) Aporte a la entidad URIM TUMI la cantidad de dos millones quinientos mil quetzales.

4. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se programan los aportes siguientes:

a) Federación de Cooperativas Agrícolas de Productores de Café de Guatemala, R. L. la cantidad de diez millones de quetzales.

b) Fundación para el Desarrollo y Educación de la Mujer Indígena -FUNDEMI-TALITA KUMI la cantidad de tres millones de quetzales.

c) Federación de Cooperativas Agrícolas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada -FEDECOVERA- R. L., la cantidad de un millón de quetzales.

En Programa 12 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se consigna el nombre de Proyecto Centro Maya con una asignación de dos millones setecientos mil quetzales, siendo lo correcto Asociación Centro Maya.

5. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se programan los aportes siguientes:

a) Aporte Adicional a Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA- la cantidad de dos millones de quetzales.

b) Instituto Geográfico Nacional, cinco millones de quetzales.

c) Aporte a Asociación Desarrollo Para la Paz –ADEPAZ- la cantidad de cuatro millones quinientos mil quetzales.

d) Aporte a la Asociación Guatemalteca de Telecomunicaciones -AGTM- ocho millones setecientos setenta y cinco mil quetzales.

e) Aporte para funcionamiento a la Empresa Portuaria de Champerico de diez millones de quetzales.

f) Aporte a la Asociación Desarrollo y Bienestar Comunitario -DBC- de cinco millones de quetzales.

**6.** Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se programan los aportes siguientes:

a) Asociación de Desarrollo Social Comunitario -ADESCUM- cuatro millones de quetzales.

b) Centro Infantil de Estomatología de Antigua Guatemala, la cantidad de dos millones de quetzales.

c) Asociación de Servicio Social Hogar de Ancianos "Madre de Dios", la cantidad de seiscientos mil quetzales.

Dentro del presupuesto de las Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, en el Programa de Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional se asigna la cantidad de veintiún millones doscientos sesenta mil quetzales a la entidad

**ARTICULO 62. PROHIBICIÓN.** Las asignaciones especiales contempladas para las entidades indicadas en el artículo anterior y las contenidas específicamente en este Decreto, no podrá disminuirse cantidad alguna ni transferidas para otra finalidad.

**ARTICULO 63. TRANSPORTE URBANO.** Se contempla la cantidad de veintinueve millones para el transporte a las personas de la tercera edad dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un aporte extraordinario de cuarenta y un millones de quetzales dentro de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y ciento ochenta y cinco millones contemplado en el Subprograma 19: Transportes que asignó el Ministerio de Finanzas Públicas, para un total de doscientos cincuenta y cinco millones de quetzales (Q.255,000,000.00).

**ARTICULO 64. APORTE A IPM.** Dentro del presupuesto de inversión y de funcionamiento se asigna en cada uno la cantidad de sesenta y cinco millones de quetzales como aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-, en Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, que serán utilizados exclusivamente para esta finalidad.

**ARTICULO 65. DAHVI.** Dentro del presupuesto de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República se establece una cantidad de dos millones de quetzales para la Dirección de Asentamientos Humanos y Vivienda -DAHVI-.

**ARTICULO 66. SEGURIDAD.** Lo que respecta al presupuesto asignado en cualquier ministerio que implique cuerpo de seguridad o seguridad ciudadana, no podrá ser objeto de disminución, transferencia o utilización para otro renglón que el previsto en el presente Decreto.

**ARTICULO 67. REUBICACIÓN.** En la Categoría 99: Partidas no Asignables a Programas, la cantidad asignada a la Fundación Marco Antonio Enfermos Terminales de SIDA, se traslada al Programa Nacional de Prevención del SIDA, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**ARTICULO 68. TRANSFERENCIAS.** Los rubros presupuestarios asignados al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y sus entidades, Ministerio de Cultura y Deportes, Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-, y Consejos Departamentales de Desarrollo, comprendidos en este Decreto, así como las obras y proyectos que integran el "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve", no podrán por ningún motivo disminuirse, transferirse o cambiar su finalidad. Los presidentes de los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán requerir de inmediato las asignaciones establecidas al Ministerio de Finanzas Públicas y éste la obligación de asignarlas dentro de los quince días calendario siguientes a su requerimiento.

**ARTICULO 69. REORIENTACIÓN PRESUPUESTARIA.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas efectúe la reprogramación de fuentes de financiamiento que integran el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, con el propósito que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, salvo lo dispuesto como prohibitivo en el presente Decreto, que no podrá transferirse, disminuirse o tergiversarse para lo establecido.

**ARTICULO 70. APORTE EXTRAORDINARIO USAC.** Se contempla un aporte extraordinario para la Universidad de San Carlos de Guatemala que serán utilizados: veinte millones de quetzales para el programa de financiamiento de Carreras Autofinanciables de Centros Regionales Universitarios; cinco millones de quetzales para la Facultad de Humanidades y cinco millones de quetzales par ala Facultad de Derecho, que serán utilizados en programas de educación alternativos.

**ARTICULO 71. APORTE AL ADULTO MAYOR.** Dentro del presupuesto de inversión y de funcionamiento se asigna en cada uno la cantidad de sesenta y cinco millones de quetzales como aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-, en Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, que serán utilizados exclusivamente para esta finalidad.

**ARTICULO 72. ANEXO.** Se aprueba el "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve", que constituye un Anexo al presente presupuesto, facultando a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas dentro del plazo que para el efecto establece la presente disposición legislativa, para su conocimiento y

efectos legales pertinentes.

**ARTICULO 73. ACTUALIZACION.** Dentro del Subprograma 08: Salud y Asistencia Social dentro de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro se asignan únicamente la cantidad de cinco millones de quetzales para el Consejo Nacional para la Atención de Persona Discapacitadas -CONADI-; en la Categoría 99: Partidas no Asignables a Programas del Ministerio de Salud, se asigna a la Unidad Nacional Oncología Pediátrica se asignan a diez millones de quetzales; en la Categoría 99: Partidas no Asignables a Programas de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asigna al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB- a la cantidad de sesenta y cinco millones de quetzales, y dentro de la Categoría 99: Partidos no Asignables a Programas del Ministerio de Relaciones Exteriores se incrementa a tres millones de quetzales para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO-, en Guatemala.

**ARTICULO 74. PRESUPUESTO RIC.** El presupuesto total del Registro de Información Catastral está comprendido únicamente en Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, habiéndose debitado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**ARTICULO 75. CONTRAPARTIDAS.** Las asignaciones o techos presupuestarios establecidos en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2009, asignados a donaciones externas y su contrapartida nacional establecida, podrán ser modificadas únicamente por el Congreso de la República.

**ARTICULO 76. VIGENCIA.** El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil nueve y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el diario oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL OCHO.**